

11.1.2018

A8-0392/321

Enmienda 321

Seán Kelly

en nombre del Grupo PPE

Fredrick Federley

en nombre del Grupo ALDE

Informe

A8-0392/2017

José Blanco López

Fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables
(COM(2016)0767 - C8-0500/2016 - 2016/0382(COD))

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los Estados miembros velarán por que sus políticas nacionales, incluidos los regímenes de ayuda, se configuren de modo que se atengan a la jerarquía de recursos establecida en el artículo 4 de la Directiva 2008/98/CE y se eviten efectos distorsionadores significativos en los mercados de (sub)productos, desechos y residuos. A tal fin, los Estados miembros revisarán con regularidad sus políticas nacionales y justificarán cualquier desviación en los informes requeridos en virtud del artículo 18, letra c), del Reglamento... [Gobernanza].

Or. en

Enmienda 322**Seán Kelly**

en nombre del Grupo PPE

Fredrick Federley

en nombre del Grupo ALDE

Informe**A8-0392/2017****José Blanco López**Fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables
(COM(2016)0767 - C8-0500/2016 - 2016/0382(COD))**Propuesta de Directiva****Artículo 4 – apartado 1***Texto de la Comisión**Enmienda*

1. Los Estados miembros podrán poner en marcha sistemas de apoyo, **respetando las normas sobre ayudas estatales**, a fin de alcanzar el objetivo de la Unión **establecido** en el artículo 3, **apartado 1**. Los sistemas de apoyo a la electricidad de fuentes renovables se **diseñarán** de forma que se evite **una** distorsión **innecesaria** de los mercados eléctricos, y se garantice que los productores consideran la oferta y la demanda de electricidad, así como **las** posibles limitaciones de la red.

1. **De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 del TFUE y respetando los artículos 107 y 108 de este**, los Estados miembros podrán poner en marcha sistemas de apoyo a fin de alcanzar **o superar** el objetivo de la Unión y **los objetivos nacionales establecidos** en el artículo 3.
Para evitar distorsiones innecesarias en los mercados de materias primas, los regímenes de ayuda a la energía renovable procedente de la biomasa deben configurarse de modo que se evite fomentar el uso inadecuado de la biomasa con el fin principal de producción de energía si existen usos industriales o materiales que aporten mayor valor añadido, lo que puede incluir dar prioridad al uso de desechos y residuos. Los Estados miembros deberían tener en cuenta la biomasa disponible para un abastecimiento sostenible.
Los sistemas de apoyo a la electricidad de fuentes renovables se **basarán en el mercado** de forma que se evite **la** distorsión de los mercados eléctricos, y se garantice que los productores consideran la oferta y la demanda de electricidad, así como **los** posibles **costes de integración del sistema o** limitaciones de la red.

Or. en

AM\1143268ES.docx

PE614.327v01-00

ES

Unida en la diversidad

ES

Enmienda 323**Seán Kelly**

en nombre del Grupo PPE

Fredrick Federley

en nombre del Grupo ALDE

Informe**A8-0392/2017****José Blanco López**Fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables
(COM(2016)0767 - C8-0500/2016 - 2016/0382(COD))**Propuesta de Directiva****Artículo 26 – apartado 1 – párrafo 2***Texto de la Comisión**Enmienda*

Sin embargo, los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa producidos a partir de desechos y de residuos, con excepción de los residuos agrícolas, de la acuicultura, pesqueros y forestales, únicamente han de cumplir los criterios de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero previstos en el apartado 7 para que se tengan en cuenta para los fines contemplados en las letras a), b) y c) del presente apartado. La presente disposición también será de aplicación en el caso de los desechos y los residuos que se transforman primero en un producto, antes de volver a ser transformados en biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa.

Los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa producidos a partir de desechos y de residuos, con excepción de los residuos agrícolas, de la acuicultura, pesqueros y forestales, únicamente han de cumplir los criterios de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero previstos en el apartado 7 para que se tengan en cuenta para los fines contemplados en las letras a), b) y c) del presente apartado. *Sin embargo, su producción a partir de desechos y residuos contemplados en la Directiva 2008/98/CE debe atenerse al principio de jerarquía de residuos establecido en dicha Directiva.* La presente disposición también será de aplicación en el caso de los desechos y los residuos que se transforman primero en un producto, antes de volver a ser transformados en biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa.

Or. en